



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 130-2025

Guatemala, 19 de febrero de 2025

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado, entre otros, orientar la economía nacional, para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional; y promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con las obligaciones antes citadas, el Ministerio de Economía, como ente encargado de formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución, formuló por conducto del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, la “Política para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa de Guatemala 2024-2032”, la cual tiene como objetivo general incentivar el desarrollo y la productividad de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, y emprendimientos, encauzando recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para el cumplimiento de los objetivos; razón por la cual es necesario emitir la disposición legal aprobando la Política relacionada.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones establecidas en los Artículos 27 literal m) y 32 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, reformado por el Artículo 112 del Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la “Política para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa de Guatemala 2024-2032”, formulada por el Ministerio de Economía, por conducto del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Economía, en ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, será el responsable de coordinar la implementación de la “Política para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa de Guatemala 2024-2032”, coordinando y facilitando las acciones que correspondan, para viabilizar el cumplimiento de la Política relacionada.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO



ELIZABETH UGALDE MIRANDA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



(316355)-3-marzo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 174-2025

Guatemala, 28 de febrero de 2025

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece la responsabilidad de la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de un sistema contable integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial Número 109-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, autoriza a la Dirección de Contabilidad del Estado a ejercer la coordinación sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público -NICSP- de forma gradual y progresiva, y que la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, así como, otras entidades públicas que se relacionen con las NICSP, deberán prestar el apoyo y cooperación en cada etapa de implementación, por lo que resulta conveniente emitir una disposición legal, de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22, 27 literales a), c) y m) y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 literal f) numeral 1 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; y 6 numeral 6 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Comité Técnico de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público -CONICSP- del Ministerio de Finanzas Públicas, en adelante denominado Comité Técnico, como encargado de promover la implementación gradual y progresiva de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

Artículo 2. Integración. El Comité Técnico de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se integrará por las siguientes dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas:

- a) Despacho Ministerial
- b) Dirección Técnica del Presupuesto -DTP-
- c) Dirección de Contabilidad del Estado -DCE-
- d) Tesorería Nacional
- e) Dirección de Crédito Público -DCP-
- f) Dirección de Bienes del Estado -DBE-
- g) Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-
- h) Dirección de Tecnologías de la Información -DTI-

El CONICSP cuando considere pertinente, podrá invitar a otras Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas, así como otras entidades públicas y privadas, para participar en las sesiones, quienes tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 3. Representación. Cada dependencia que conforma el CONICSP, estará representada por su Autoridad Superior, y podrá contar con un suplente, con cargo inmediato inferior en su escala jerárquica, designado por medio de nombramiento escrito que deberá remitir al Presidente del Comité Técnico; el Secretario Técnico y suplente, será designado por el Presidente del Comité Técnico en la primera sesión ordinaria.